



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba una modificación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones y agrupaciones de comerciantes para Planes Estratégicos de Comercio.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Por Resolución de 6 de agosto de 2012 de la Consejería de Economía y Empleo se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes para Planes Estratégicos de Comercio (BOPA de 28-8-2012).

*Segundo.*—Habiendo constatado la Consejería de Economía y Empleo la conveniencia de incrementar las inversiones subvencionables, solicitar nueva documentación, regular la composición de la comisión de valoración e incorporar los requisitos, en cuanto a las facturas, del Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se estima necesario realizar una modificación de las bases reguladoras inicialmente aprobadas y publicadas en el BOPA de 28-8-2012.

#### Fundamentos de derecho

*Único.*—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Visto lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar la Resolución de 6 de agosto de 2012 de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones y agrupaciones de comerciantes para Planes Estratégicos de Comercio (BOPA de 28-8-2012), de acuerdo al anexo de la presente Resolución.

*Segundo.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 19 de mayo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-09803.

#### Anexo

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE COMERCIANTES PARA PLANES ESTRATÉGICOS DE COMERCIO

*La base 2.ª Acciones o inversiones subvencionables* queda redactada de la siguiente manera:

“Podrán concederse subvenciones dirigidas al desarrollo de Planes Estratégicos de Comercio. Dichos Planes se concretan en la realización de diversas actuaciones, con asignación de responsables, calendario de puesta en marcha y medición de resultados. Las actuaciones se centran en la promoción y dinamización comercial, entendiéndose por tales las acciones y proyectos destinados a la comunicación comercial de distinta índole sobre el mercado: publicidad, promoción de ventas, estímulo al consumo, animación comercial o escaparatismo.

Tendrán la consideración de subvencionables los siguientes:

- Publicidad, promoción de ventas, animación comercial y escaparatismo.
- Implantación y desarrollo de sistemas de fidelización de clientes cuya finalidad sea aumentar las ventas, atraer a nuevos consumidores y satisfacer la clientela.
- Actuaciones de promoción de centros comerciales abiertos y zonas comerciales.
- Constitución de marcas o diseño común de productos o establecimientos.
- Mantenimiento páginas web y equipos informáticos.
- Jornadas, seminarios, cursos.



- El IVA solamente será subvencionable cuando resulte acreditado por parte del solicitante de la ayuda que este concepto supone un coste real para el mismo. Para ello, el interesado acompañará su solicitud del Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado, en ningún caso se considerará subvencionable.

En el caso de los beneficiarios sujetos a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario acreditar dicho extremo.

Quedan expresamente excluidos:

- Las inversiones relativas a la adquisición de bienes inmuebles y/o su mantenimiento así como el alquiler de locales.
- Las campañas de dinamización, promoción o cualquier otra actuación que tengan exclusivamente por finalidad el patrocinio, colaboración o ayuda económica que comporten actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica, o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial.
- Los gastos de material de oficina (gastos tales como papel, cartas, correo, fotocopias, consumibles de ofimática y similares) que superen el 25% del coste total del proyecto.
- Los regalos promocionales, ni los costes relativos a dietas de personal, desplazamientos, ni la realización de cócteles y actos análogos.
- Las bolsas que no sean biodegradables y/o reutilizables

El apartado j) de la base 7.<sup>a</sup> Solicitudes y documentación, queda redactado de la siguiente manera:

- j) Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido, o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se le satisfará la parte que corresponda a dicho impuesto, así como certificado de situación censal.

Los puntos 3 y 4 de la base 8.<sup>a</sup> Procedimiento y recursos, quedan redactados de la siguiente manera:

“3. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al titular de la Dirección General competente en materia de promoción comercial, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la resolución.

4. Una vez efectuados el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, éstas serán sometidas a informe del órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, bajo la denominación de Comisión de Valoración, estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de promoción comercial o persona en quien delegue.
- Vocales:
  - Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
  - Un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por el titular de la misma.
- Secretario: El/la Jefe/a de la Sección de Promoción del Comercio y la Artesanía.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por los suplentes designados por el titular de la Dirección General competente en materia de comercio.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero”.

La resolución corresponderá al Sr. Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte”.

El punto 3 de la base 9.<sup>a</sup> Justificación y Plazo, queda redactado de la siguiente manera:

“3. Facturas originales de la inversión realizada. No se admitirán facturas que no contengan los siguientes requisitos:



- Nombre, razón social, dirección y DNI o CIF de quien emite la factura.
- IVA desglosado.
- Nombre, dirección. DNI o CIF del comprador.
- Forma de pago.
- Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de campañas promocionales en las que se realicen compras o se contraten servicios a los comercios asociados, en la factura emitida por éstos deberá estar perfectamente detallado la campaña a la que corresponde y el detalle de los productos adquiridos o servicios contratados.

La devolución de las facturas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias 2-1-98*).

*El punto 4 Justificantes de pago de la base 9.ª Justificación y Plazo, queda redactado de la siguiente manera:*

“Las facturas deberán ir acompañadas de su correspondiente justificante de pago. El pago de las facturas se acreditará mediante justificantes de pago realizados a través de entidad financiera, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

No obstante, si el importe de la factura no supera 1.000 euros el pago se podrá justificar con la expresión “Recibí” o “Pagado” inserta en la misma factura y el sello o firma del expendedor de la factura”.